



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

01 - 2022

06 / 01 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 06 de enero de 2022.

Boletín 01 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000062.-** La presente establece las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000057.-** A través de la presente, se reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860, mediante la cual se establecen los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000058.-** La presente Resolución establece el régimen aplicable para la presentación de la información y documentación prevista en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000059.-** A través de la presente Resolución se actualizan los rangos de la tabla establecida para liquidar el Impuesto a la Renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito de bienes y derechos, para el período fiscal 2022.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000063.-** La presente Resolución establece los porcentajes de retención de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,
Census Consultores S.A.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000062.-

La presente Resolución establece las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19, establecidas en el Libro I de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

1. Aprobación de formularios.-

Se aprueba el Formulario 126, denominado "Formulario Declaración y Pago para Contribuciones Temporales y para Régimen Impositivo Voluntario", mediante el cual se deberá efectuar la liquidación y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19. El mismo será puesto a disposición de los sujetos pasivos, junto a su instructivo, en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).

2. Ámbito de aplicación.-

Las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico Post Covid-19, tienen carácter anual y consisten, para las personas naturales, en una obligación tributaria a declararse y pagarse en el ejercicio fiscal 2022; y, para las sociedades, en dos obligaciones tributarias a declararse y pagarse en los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

3. Plazos para declaración y pago.-

El plazo para declarar y pagar la Contribución Temporal para el Impulso Económico Post Covid-19, será desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, según corresponda.

4. Disposición Transitoria Única.-

Para el ejercicio fiscal 2022, el plazo para declarar y pagar la Contribución Única y Temporal será desde el 28 de marzo hasta al 31 de marzo de 2022.

Las sociedades canceladas entre el 29 de noviembre del 2021 y el 31 de marzo de 2022, deberán declarar y pagar la Contribución Única y Temporal del ejercicio fiscal 2022 y 2023 de manera anticipada, dentro de los plazos previstos en el inciso anterior.

5. Disposición Final.-

La presente Resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000057.-

A través de la presente, se reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, mediante la cual se establecen los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos, conforme el quinto artículo innumerado del Capítulo II del Título innumerado "Impuestos Ambientales", a continuación del quinto artículo innumerado del Capítulo III "Mecanismos de Control", agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno¹.

1. Valores de conversión del número de botellas plásticas a su equivalente en kilogramos.-

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2022	USD 0,30 por kg de botellas plásticas PET	15 Botellas plásticas PET por kg

2. Disposición Final.-

La presente Resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

¹ Art. ...-Valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio.-Cuando no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas, para efecto de la devolución se aplicará la siguiente fórmula:

Valor a devolver = KBP* M

Donde:

KBP: es igual al número de kilogramos de botellas plásticas recuperadas.

M: es el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas. Este valor lo fijará semestralmente el SRI mediante resolución.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000058.-

La presente Resolución establece el régimen aplicable para la presentación de la información y documentación prevista en los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías.

Régimen aplicable para presentación de la nómina de personas jurídicas extranjeras.-

Las compañías de responsabilidad limitada y las compañías anónimas, las cuales, acorde a los artículos 131 y 263 de la Ley de Compañías, están obligadas a presentar en el mes de enero de cada año a la autoridad tributaria nacional, la nómina de las compañías o personas jurídicas extranjeras que figuraren como socias o accionistas suyas, según corresponda, **cumplirán con dicho mandato hasta el 31 de enero, o dentro de los cinco primeros días de febrero, de cada año** (en caso de que no hubieren recibido la documentación necesaria de los socios o accionistas obligados a entregarla), para cuyo efecto deberán utilizar el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (www.supercias.gob.ec), observando las especificaciones y procedimiento que para ese fin se publiquen en el portal.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000059.-

A través de la presente Resolución se actualizan los rangos de la tabla establecida para liquidar el Impuesto a la Renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito de bienes y derechos, para el período fiscal 2022, conforme lo establecido en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno².

1. Tabla actualizada.-

AÑO 2022 En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)
0	72.750	0	0%
72.750	145.501	0	5%
145.501	291.002	3.638	10%
291.002	436.534	18.188	15%
436.534	582.055	40.017	20%
582.055	727.555	69.122	25%
727.555	873.037	105.497	30%
873.037	En adelante	149.141	35%

2. Disposición Final.-

La presente Resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

² Art. 36.- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas: (...)

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente (...)

Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-0000063.-

La presente Resolución establece los porcentajes de retención de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, conforme el primer inciso del segundo artículo innumerado agregado a continuación del 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno³ y, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19⁴.

1. Porcentajes de retención de IVA en ventas de derivados de petróleo a distribuidoras.-

Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán efectuar las retenciones sobre el IVA causado, conforme a los porcentajes detallados en el cuadro a continuación:

Derivados del Petróleo para consumo del sector automotriz	Porcentaje de retención de IVA
Gasolina Súper	13%
Gasolina Extra o Ecopaís	5,85%
Diesel	4%

2. Otros derivados del petróleo.-

Para el caso de otros derivados del petróleo, que no se encuentren en la anterior tabla, se aplicará la retención del 100% del IVA presuntivo calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor; los valores retenidos se declararán y pagarán sin deducción alguna.

3. Disposición Final.-

La presente Resolución será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

³ Art. (...).- Retención de IVA en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras.- **Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán retener el Impuesto al Valor Agregado** de acuerdo con las condiciones, requisitos y siguiendo el procedimiento, que se establezca para el efecto en el reglamento a esta ley (...)

⁴ Art. 150.- Retención de IVA en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras.- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en su caso, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, son agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual corresponderá a los **porcentajes que establezca la Administración Tributaria mediante resolución** (...)



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec